



CORNARE	Número de Expediente: 057560330522
NÚMERO RADICADO:	133-0258-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 22/08/2019	Hora: 08:56:50.54... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con Radicado N°133-0534 del 16 de Mayo de 2018, el señor Enrique Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía N°70.725.565, manifestó ante Cornare que *en un predio ubicado en la vereda Yarumal Altavista del municipio de Sonsón, existe un nacimiento de agua del cual se surten 6 familias de dicha vereda la cual se encuentra muy desprotegida de vegetación y no existe un cerco protector y que los propietarios del predio donde se estableció un cultivo de aguacates, no han permitido el aislamiento y la reforestación de dicho nacimiento.*

Que de acuerdo a las recomendaciones del Informe Técnico N°133-0203-2018, la Corporación mediante Resolución N°133-0139 del 27 de Junio de 2018, notificada personalmente el 28 de Junio de 2018, le **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.** identificada con NIT N° 901.076.465-4 y se le requirió para que cumpla con las siguientes acciones:

1. Aislar como protección al nacimiento que se encuentra en su predio y del cual se benefician 6 familias de la vereda Yarumal Altavista del municipio de Sonsón. El retiro deberá ser como mínimo de 15 metros a la redonda en el nacimiento.
2. Colocar trinchos en guadua en la pendiente que se encuentra en el costado izquierdo y frontal del nacimiento de agua, que impidan que el material resultante de la apertura de la vía interna caiga sobre el nacimiento y genere afectaciones ambientales.
3. Entregar a la Corporación en un término de 5 días hábiles después de recibida la notificación del acto administrativo de la copia del permiso otorgado por planeación del municipio de Sonsón para la apertura de la vía interna.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 30 de Julio de 2019, la cual dio origen al Informe Técnico N°133-0267 del 12 de Agosto de 2019, funcionarios de la Corporación realizaron las siguientes Observaciones y Conclusiones:

Se realiza un recorrido por el predio de Agrícola Santa Daniela identificada con NIT N°901076464-6, ubicado en la vereda Yarumal Altavista, con el fin de evaluar el cumplimiento de la Resolución N°133-0139 del 27 de Junio de 2018 y con el acompañamiento de su representante legal la señora Alexandra Franco Hincapié, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.206.939.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional

Tel. 520.11.70 - Fax 520.11.70
Regional: 520.11 - 70 Vías de Son. 520.11.70

Durante la visita se verificó que se suspendió la afectación al nacimiento de agua en sus rondas de protección.

(...) Se estableció una margen de retiro de 15 metros demarcada por estacones y dentro de esta zona se observa vegetación nativa y plántulas de la especie rascadera establecida por la empresa.

Se encuentra un humedal en recuperación de colonización de especies nativas. No se evidencia captación y/o derivación de agua para beneficio de los predios, lo que tampoco permite realizar ningún tipo de aforo, se observa muy poco agua en el afloramiento.

También se observan trinchos elaborados en madera en varios tramos para evitar la caída de material de la vía sobre el nacimiento de agua y evitar afectaciones ambientales. Los taludes de la vía se encuentran en recuperación y estabilizados

La señora Alexandra Franco Hincapié, manifiesta que radicó el Plan de Acción Ambiental y demás estudios a planeación municipal y no ha obtenido respuesta alguna. Adjunta oficio de evidencia de solicitud de aprobación de permiso de movimientos de tierras con radicado N°001993 del 24 de Abril de 2019. (...)

Se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N°133-0267 del 12 de Agosto de 2019, este despacho procederá a ordenar el archivo del expediente N°05756.03.30522, toda vez que la Sociedad Agrícola Santa Daniela S.A.S., dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°133-0139 del 27 de Junio de 2018.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la delegación Corporativa que lo faculta en el asunto, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva de Amonestación impuesta mediante Resolución N°133-0139 del 27 de Junio de 2018, a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.** identificada con NIT N° 901.076.465, por **CUMPLIR** con lo requerido y encontrarse superados los hechos que dieron lugar a la misma.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNAR el archivo definitivo del expediente N°05756.03.30522, debido a que **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°133-0139 del 27 de Junio de 2018.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIÉ**, representante legal de la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.** identificada con NIT N° 901.076.465-4, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo

Expediente: 05756.03.30522
Proyectó: Zoe M. Gallego Gallego
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Archivo.
Fecha: 20-08-2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

